



ACUERDO COMPLEMENTARIO DE CO-
OPERACION TECNICA EN MATERIA
DE EXPORTACIONES

ALADI/CR/di 303
REPRESENTACION DE CHILE
4 de noviembre de 1991

No. 71/91

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General en la oportunidad de remitirle copia del texto del "Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en Materia de Exportaciones", suscrito entre los Gobiernos de Chile y Ecuador, el 10 de junio de 1991, y publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el 16 de octubre en curso.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 22 de octubre de 1991.

Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en
Materia de Exportaciones de 10 de junio de 1991

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados "Las Partes"; teniendo presente el deseo y el interés de ambos Gobiernos en desarrollar y ampliar sus relaciones comerciales, así como el comercio con el resto del mundo.

CONSIDERANDO La importancia que a la cooperación en tal sentido pueden prestar la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, a través de la Dirección General de Promoción de Exportaciones de la República de Chile, PROCHILE, y la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

CONSCIENTES En adoptar las medidas necesarias para establecer mecanismos eficaces, en virtud de los cuales ambos Gobiernos se intercambien asistencia recíproca en materia de promoción de exportaciones; y

En aplicación del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito con fecha 26 de febrero de 1969 entre ambas Partes;

ACUERDAN:

Artículo 1o.- El objetivo de este Acuerdo es desarrollar e incrementar el intercambio comercial entre las Repúblicas de Chile y del Ecuador mediante la cooperación técnica en materia de exportaciones. Para el cumplimiento de esta finalidad en la forma establecida en el Acuerdo, las Partes designan a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a través de la Dirección de Promoción de Exportaciones, PROCHILE, República de Chile, y a la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, en adelante denominadas "Las Instituciones".

Artículo 2o.- Las Instituciones se comprometen a intercambiar informaciones relativas a las perspectivas comerciales que ofrecen los respectivos mercados de colocación de sus productos.

Esta información contendrá estadísticas y publicaciones que permitan adquirir conocimiento de los mercados o de la demanda de los productos.

Artículo 3o.- Las Instituciones se prestarán la más amplia colaboración con miras a lograr que las ferias, exposiciones y otros eventos similares que promueva una Institución en el país de la otra tengan el mayor éxito. En tal sentido, se suministrarán la asistencia e información de que se disponga, en cuanto a organización, proveedores, medios de comunicación escrita, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la celebración del evento.

Artículo 4o.- Las Instituciones se comprometen a promover la constitución de JOINTVENTURES, cuyos acuerdos resulten positivos para los dos países, por medio de informaciones que logren identificar los sectores económicos más orientados hacia las exportaciones.

Artículo 5o.- Las Instituciones celebrarán reuniones anuales o cuando sea necesario y previo acuerdo de ambas, con la finalidad de analizar los resultados y de programar las actividades del siguiente período. Tales reuniones se realizarán alternativamente en Chile y en el Ecuador, en las respectivas sedes.

Artículo 6o.- Las Instituciones establecerán programas especiales de cooperación técnica, en las siguientes áreas:

- Intercambio de información sobre perspectivas comerciales y económicas que ofrecen los mercados de ambos países, estadísticas de comercio exterior y estudios de mercado de interés común
- Asesoría entre profesionales de las Instituciones en la comercialización de productos seleccionados a mercados determinados
- Intercambio de experiencia en la preparación de ferias y misiones y en la elaboración de folletos promocionales
- De acuerdo con las respectivas disponibilidades, capacitación técnica de funcionarios y ejecutivos vinculados a la actividad exportadora, promoviendo su participación en cursos, seminarios, pasantías u otras actividades similares que pudieran organizarse en ambos países

Artículo 7o.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y regirá indefinidamente, pudiendo ser denunciado por cualquier de las Partes mediante una comunicación escrita dirigida a la otra por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos sesenta (60) días después de la fecha de su notificación.
